

ARTICULO 20. (modif. por Ordenanzas N°2552/00 y N°2931/06). La Municipalidad podrá requerir a terceros y estos estarán obligados a suministrarlos, todos los informes que se refieran a hechos que en el ejercicio de sus actividades profesionales o comerciales, hayan contribuido a realizar y hayan debido conocer y que contribuyan o modifiquen actividades sujetas a tributación según las normas de esta Ordenanza Fiscal, u otras Ordenanzas Especiales, salvo en los casos en que normas de Derecho Nacional o Provincial establezcan para esas personas, el deber del secreto profesional.

En el marco de lo dispuesto en el párrafo precedente se establece la creación de un “Registro Municipal de Empresas ExtraLocales”, que desarrollen actividades económicas en el Partido de Olavarría, conforme las siguientes pautas:

1º) Se entiende por empresas extralocales, a las personas físicas o jurídicas, proveedores de bienes y/o servicios y/o contratistas de obras, en todos los casos sin sede comercial o administrativa en el Partido de Olavarría, que de manera permanente o esporádica, ejercieran actividad económica en el mismo.

2º) Aquellas firmas o entes públicos o privados que contraten empresas para la realización de cualquier tarea o prestación de servicio en el Partido de Olavarría, o sean representantes o tengan algún tipo de relación, intervención o vinculación con las mismas en la venta o prestación de servicio, tienen la obligación de actuar como agentes de información, con carácter de Declaración Jurada, debiendo:

a) Solicitar constancia de habilitación municipal en Olavarría, comunicando a la Municipalidad la información obtenida; o

b) En el caso de tratarse de empresas no habilitadas o “extra locales”, confeccionar en forma mensual un informe en el que se consignen los siguientes datos de la empresa subcontratada:

Nombre o razón social. Domicilio legal de la Empresa.

Clave Única de Identificación Tributaria.

Monto de las operaciones con la firma informante, y/u otros datos que surja de la relación o vinculación de la misma en la venta y/o prestación del servicio.

Personal afectado.

El Departamento Ejecutivo tomará esta información como base para el Registro de empresas “extras locales”.

3º) Las empresas “extra locales” identificadas según el procedimiento del apartado 2º deberán comunicar domicilio postal en la ciudad de Olavarría.

Cuando por la naturaleza de la actividad no resultare aplicable el requisito precedente, 8

la empresa se encuadrará en lo previsto en el Título XIV Sección Segunda de la presente Ordenanza Fiscal, quedando obligada al pago de la tasa por Servicios Varios conforme a lo que disponga la Ordenanza Impositiva.

4º) La Municipalidad de Olavarría queda facultada para realizar todo tipo de verificaciones de seguridad e higiene en el ámbito físico en el que se desarrollen las tareas o prestaciones de servicios a las que se refiere el apartado segundo.

5º) Las empresas incorporadas al “Registro Municipal de Empresas ExtraLocales”, que ejecuten las operaciones a las que se alude en el apartado cuarto, se encuentran obligadas al pago de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene por las mismas o, en su caso, de la Tasa por Servicios Varios.

6º) La Municipalidad de Olavarría podrá designar a las empresas contratantes como Agentes de retención de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene o Tasa por Servicios Varios, en su caso.

7º) Las Empresas contratistas son solidariamente responsables por el pago de las tasas correspondientes a aquellas empresas que contraten, aún en los casos en que se omitiera el procedimiento del artículo segundo, y también por las retenciones no efectuadas que fueran pertinentes.

8º) El Departamento Ejecutivo procederá a la reglamentación del presente artículo para el normal cumplimiento del mismo, la implementación de controles, sanciones en casos de incumplimiento y demás condiciones para su aplicación.